CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N.

10

-8585

FECHA:

26 MAY 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS mediante Auto Nº 6961 se ordena la apertura de una investigación y se formula cargos en contra la Asociación de Municipios y la Sabana y del Sinú "AMUSSIM", con nit: 900273165-2, representado legalmente por el señor Jairo Aníbal Doria Ruiz identificado con cedula de ciudadanía Nº 78.717.361, ubicado en la calle 42 Nº 10ª – 06, barrio Los Laureles, en la ciudad de Montería, por haber podado y trasplantado siete (7) árboles de diferentes especies: Dos (2) árboles de almendro (Terminalia catappa), Tres (3) árboles de mango (M. Indica), Un (1) árbol de Orejero (Enterolobium cyclocarpum), Un (1) árbol de Oití (Licania tomentosa), los cuales estaban brindando su oferta Ambiental y embellecimiento del entorno paisajístico, sin la previa autorización de la entidad embiental, ubicados en el barrio Santa Clara, Municipio de Cereté, con las coordenadas Ambiental, ubicados en el barrio Santa Clara, Municipio de Cereté, con las coordenadas 08º 53' 28.9"N 75º 47' 28.4W en el proyecto de construcción y adecuación del Parque Santa Clara, vulnerando lo estipulado en los artículos 2.2.1.1.9.3. y 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

Que en fecha 02 de diciembre de 2016, se notificó personalmente la Asociación de Municipios y la Sabana y del Sinú "AMUSSIM", con nit: 900273165-2, representado legalmente por el señor Jairo Aníbal Doria Ruiz, identificado con cedula de ciudadanía Nº legalmente por el señor Jairo Aníbal Doria Ruiz, identificado con cedula de ciudadanía Nº 78.717.36, mediante apoderado, del Auto Nº 6961 de fecha 17 de agosto de 2016.

Que la Asociación de Municipios y la Sabana y del Sinú "AMUSSIM", con nit: 900273165-2, representado legalmente por el señor Jairo Aníbal Doria Ruiz, identificado con cedula

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N.

Ho

-8585

FECHA:

26 MAY 2017

de ciudadanía N $^\circ$ 78.717.36, no presento descargos al pliego de cargos formulados en el Auto N $^\circ$ 6961 de fecha 17 de agosto de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. "Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición".

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan los informes técnicos, los documentos que fueron integrados como pruebas dentro del proceso sancionatorio y demás material probatorio y teniendo en cuenta que el término para

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL

AUTO N.

-8585

FECHA:

26 MAY 2017

presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se presental descalado, pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr procedera, en construir de la contro de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la Asociación de Municipios y la Sabana y del Sinú "AMUSSIM", con nit: 900273165-2, representado legalmente por el señor Jairo Aníbal Doria Ruiz, identificado con cedula de ciudadanía Nº 78.717.36, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo Asociación de Municipios y la Sabana y del Sinú "AMUSSIM", con nit: 900273165-2, representado legalmente por el señor Jairo Aníbal Doria Ruiz, identificado con cedula de ciudadanía Nº 78.717.36. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1448 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTICULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá remitir el expediente a la Subdirección de gestión ambiental, para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la desición de ^{fondo}, conforme la normativa vigente.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE

ANGEL PALOMINO HERRERA COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIÈNTAL